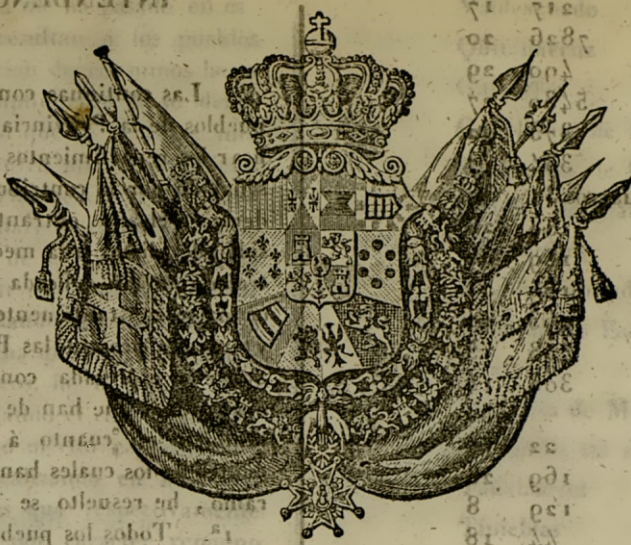


Se suscribe a este periódico en la Imprenta y Librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, a 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA. Artículo de Oficio. La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

La Pagaduria militar de este Distrito ha satisfecho al Comisario provincial las cantidades detalladas á cada uno de los Pueblos que á continuacion se expresan, para completar el pago del importe del suministro de pan, pienso, carne y vino prestado por suministros al Ejército y Guardia civil en el tercer trimestre del corriente año. Se inserta en el Boletín oficial para su conocimiento y efectos consiguientes.

Table with 2 columns: Municipality name and amount. Includes Aranda (534 8), Atapuerca (540 24), Agos (1620 18), Arlanzon (156 9), Aldea del pinar (102 30), Daniel (28 16), Barbadillo del Pez (253 13), Barbadillo Herreros (332 14), Barbadillo el Mercado (111 20), Briogoso (123 19), Bribiesca (11664 30), Barrios de Colina (588 14), Bahabon (660 4), Bclorado (910 10), Cueva de Juarros (74 8), Cilleruelo arriba (217 18), Cabañes de Esgueva (44 20).

Table with 2 columns: Municipality name and amount. Includes Castrogeriz (948 13), Cilleruelo abajo (177 19), Castil de Peones (37 19), Castañares (274 19), Cubillejo (29 19), Campolara (114 16), Cubo (2413 2), Cogollos (1011 26), Castrillo del Val (171 26), Cubillo del Campo (105 13), Celada del Camino (4551 16), Ciruelos de Cerbera (189 33), Espinosa los Monteros (2150 14), Fresno de Rodilla (80 4), Fontoso (145 3), Gumiel de Mercado (89 6), Gumiel de Izan (363 12), Galarde (853 16), Huerta de Arriba (21 28), Iniestra (47 4), Ibeas de Juarros (973 26), Lerma (8676 31), La Ventilla (80 14), Monterrubio (74 30), Melgar (67 16), Merindad de Montija (491 31), Madrigalejo (12 5), Mozoncillo de Juarros (120 3), Miranda (25 48), Monasterio de Rodilla (4771 3), Milagros (300 2), Modubar de San Cibrían (57 29), Oquillas (47 16), Oña (294 16), Ontomin (1596 10), Pardilla (29 17), Poza (964 33), Palazuelos de la Sierra (260 11), Pinilla Trasmonte (457 33).

Pineda Trasmonte.	217	17
Pradoluengo.	7826	20
Pineda de la Sierra.	490	29
Pancorbo	5430	27
Pampliega	373	22
Pesadas.	334	7
Quintanilla del monte en Juarros	31	30
Quintanar de la Sierra.	58	26
Quintanalarana	109	31
Quintana el Pidio	159	31
Revilla Vallejera	963	20
Roa	458	5
Rubena	308	14
Revilla del Campo.	950	
Sotopalacios	22	14
S. Juan de Ortega.	169	28
Sta. Maria Mercedillo.	129	8
Santivañez de Esgueva	44	18
Sarracin	20	20
Soncillo	1696	1
Salas de los Infantes	554	31
Santovenia	131	15
Santa Maria del Invierno	168	20
Santa Cruz de Juarros	589	33
Salguero de Juarros	283	33
Santa Maria Ribarredonda.	215	23
Sotillo de la Ribera	249	21
San Millan de Juarros	618	1
San Medel	80	6
Tubilla del Lago	96	31
Torrelara	128	19
Turrientes	18	16
Torresandino	307	29
Urrez	487	11
Uzquiza	89	29
Villadiego	2161	31
Villarcayo	1579	28
Vallegimeno	78	15
Villasur de Herreros	352	12
Villamorico	56	20
Valle de Mena	215	28
Villalta	701	11
Villafranca Montes de Oca	3957	28
Villaescusa la Sombria	38	21
Valdenoceda	1177	20
Villalvilla de Gumiel	69	23
Villorobe	220	13
Zalduendo	1254	27

Ademas ha entregado la referida Pagaduria militar 577 reales 15 mrs. que se adeudaban á Lenma por resto del importe del suministro de pan y pienso hecho por dicha villa en el segundo trimestre del corriente año. Burgos diciembre 29 de 1847.=Francisco del Busto.

Número 281.

No pudiendo expedirse licencia alguna de uso de armas á las personas que lo soliciten, sin la competente y necesaria autorizacion de este Gobierno político, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, en cuyo poder obran estos documentos por la entrega que de ellos han verificado los Comisarios y Celadores de los mismos; que por ningun concepto espidan las mencionadas licencias, hasta tanto que por las personas que las soliciten, se les presente antes la oportuna autorizacion de este Gobierno político. Burgos 31 de diciembre de 1847.=Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Las continuas consultas que recibe la Intendencia de los pueblos de la Provincia con respecto al modo y forma de verificar los repartimientos del cupo que á los mismos les ha sido señalado por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia en el año entrante de 1848. pone á la misma en la necesidad de dictar una medida general que al paso que facilite el trabajo en tan delicada operacion, evite á las oficinas tener que ocuparse constantemente de esta clase de reclamaciones. Al efecto y teniendo presente las Reales instrucciones y órdenes que rigen sobre la espresada contribucion territorial, ya respecto de las operaciones que han de completarse para los repartimientos, ya tambien en cuanto á la recaudacion de los cupos y plazos dentro de los cuales han de hacerse efectivos en la Comision del ramo, he resuelto se observen las disposiciones siguientes.

1.^a Todos los pueblos de la provincia que tengan cupo separado en la espresada contribucion Territorial estan en el deber de formar sus respectivos repartimientos, valiéndose para ello de las juntas periciales que deben haber reunido con arreglo á lo mandado en el art. 13 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y en el 6.^o de la instruccion de 6 de diciembre del propio año.

2.^a Terminados que sean los trabajos del repartimiento espondrán éste al público por espacio de 18 dias para que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan presentar sus reclamaciones ante el Ayuntamiento de la cabeza del Distrito que las resolverá en el plazo de 7 dias contados desde aquel en que espire el de la exposicion del reparto en el pueblo que le hubiere formado.

3.^a En la resolucion de esta clase de reclamaciones deberán precisamente tomar parte con el Ayuntamiento cabeza de Distrito, los individuos de las respectivas Juntas periciales que deberán admitir con este objeto ú por lo menos una Comision de las mismas compuesta de tres ó mas individuos.

4.^a Si los contribuyentes no se conformasen con las resoluciones que obtubieran sobre sus reclamaciones podrán acudir ante esta Intendencia en el indispensable término de 8 dias, presentando con sus solicitudes las originales que hubieran dirigido al Ayuntamiento y Junta pericial, en las cuales constará la resolucion de estas corporaciones, teniendo entendido que espirado aquel, no admitirá la Intendencia queja alguna sobre el reparto.

5.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos cabezas de Distrito, refundirán en sus respectivos repartimientos los correspondientes á los demás que comprenden sus demarcaciones; pero con la separacion necesaria á conocer que no se ha cargado á ninguno de ellos mas cantidad que la que le hubiese sido señalada.

6.^a Para la redaccion de esta clase de repartimientos asistirán las Juntas periciales de los pueblos comprendidos en la demarcacion ó distrito, ó bien una comision de las mismas compuesta á lo menos de tres individuos, con la obligacion de espresar al pie del repartimiento del Distrito su conformidad en la operacion.

7.^a Considerándose vencidos los cuatro trimestres del año entrante en los dias 1.^o de febrero, mayo, agosto y noviembre, deberán los Ayuntamientos realizar sus respectivos cupos y recargos é ingresarlos en la Comision del Banco con la oportunidad debida para evitarme el disgusto de obligarles á ello por los medios coactivos que marca la instruccion.

8.^a Quedan derogadas las disposiciones contenidas en la circular dirigida á los Ayuntamientos por este Sr. Administrador de contribuciones con fecha 24 de noviembre último, en la parte que se oponga á cualquiera de estas disposiciones. Burgos 29 de diciembre de 1847.=Santiago de la Azuela.

El Sr. Administrador de Impuestos me ha pasado en este día las certificaciones de débitos que resultan á los pueblos anotados á continuación por la contribucion de consumos hasta fin del mes que rige, pidiéndome en cumplimiento de su deber y para no incurrir en la responsabilidad que se le tiene impuesta, la expedicion de los apremios contra los Ayuntamientos deudores. Desde luego habia la Intendencia acreditado á su justa peticion si por una parte no se hallare persuadida de la docilidad de los pueblos á los mandatos de la Ley y por otra no tuviere un vehemente deseo de gravar en lo menos posible los intereses de aquéllos, mayormente cuando las costas de los despachos hubieran de subir á mayor suma que la que adeudan y se les reclama. Animado de estos deseos, he dispuesto suspender la adopcion de esta medida abrigando el convencimiento de que los Ayuntamientos de que hago mérito correspondrán á la consideracion que les guardo, realizando en Tesoreria y antes de terminar el mes las cantidades que respectivamente se les figura, en la inteligencia de que si por caracter repugno toda medida violenta y de esaccion, por deber sé apelar á ellas y apelaré ciertamente, si lo que no es de esperar se despreciare este aviso. Burgos 24 de noviembre de 1847.—Santiago de la Azuela.

Relacion de los pueblos deudores que se citan.

	Débitos.	
	Rs.	mrs.
San Medel	44	28
Olmos de Atapuerca	120	
Orbaneja Riopico	164	30
Cardeñuela Riopico	84	24
Castañares de Burgos	31	2
Santovenia	62	7
Temiño Rioubierna	21	22
Quintanilla Vivar	30	
Melgosa de Burgos	53	
Cobos de la Molina	93	14
Gredilla la Polera	47	
Quintanilla Pedro Abarca	117	6
Villalvilla sobresierra	80	2
Saldaña	63	26
Cubillo la Cesar	27	9
Cubillo del Campo	40	26
Modubar de la Cuesta	60	
Las Celadas del Paramo	56	8
Miñon	58	12
San Pantaleon del Páramo	23	6
Uzquiza	31	22
Urrez	58	11
Iniestra	30	4
Cueba de Juarros	21	22
Quintanilla del Monte	45	
Redecilla del Campo	93	5
San Pedro del Monte	23	
Piedraita de Juarros	33	11
Marcillo	75	
La Vid en Bureba	74	31
Quintanaelez	53	3

Valdearnedo	30	
Quitaharruz	50	
Galvarros	21	22
Castellanos de Bureba	52	24
La Dehesa de Pinilla	55	
Pedrosa del Páramo	63	
Villafuertes	38	11
Revilla Cabriada	71	
Rabé de los Escuderos		25
Ura	23	18
Piedraita de Muñó	168	3
Quitaniilla las viñas	68	27
Tañabueyes	74	12
Tinieblas	63	
Torrelara	72	
Gete	29	28
Cubillejo		108
Sargentos de la Lora	25	7
Turzó	66	14
Ceniceros	13	
Cobanera	16	14
Acedillo	30	
Barriolucio		20
Barrio Pañizares	24	8
Fuencalenteja	24	
Riva de Villadiego	37	17
Tobar	80	
Melgosa de Villadiego	16	11
Valtierra de Alvacastro	30	
Bascuñuelos	21	22
Monco de Merindades	170	
Villaran	20	
Villanoño	90	24
Villalvilla de Villadiego	39	11

ANUNCIOS

LECTURAS UTILES

Y ENTRETENIDAS.

En el prospecto que acompaña á este Boletín se anuncia la obra del *Hombre Feliz*, y aunque es bien conocida por las muchas ediciones que se han hecho hasta el presente, sin embargo copiaremos en su elogio lo que dice un sabio escritor. «El estilo del *Hombre Feliz* es puro, fluido, noble y magnífico, tiene toda la riqueza de Homero, sin tener su redundancia de palabras, no repite las cosas; aun cuando de unas mismas cosas habla, se vale de distintas imágenes. Todos sus periodos llenan el oido por su número y cadencia; nada hay en él que choque, ni palabra dura, ni términos abstractos, ni rodeos afectados; nunca habla por hablar, ni por agradar solamente; todas

sus palabras hacen pensar, y todos sus pensamientos se encaminan á hacernos sólidamente virtuosos, para ser verdaderamente felices.

«¿Qué descripciones no hace á este fin de la virtud tan vivas y encantadoras, qué hermosa nos la manifiesta como de bulto en las acciones heroicas de Miseno, con qué primor descubre la diferencia de las virtudes falsas y verdaderas! Al contrario, ¡qué detestable nos representa el vicio, haciendo ver su fealdad como viva en los espejos de las operaciones crueles, viles é infames del Conde de Moravia y de Neucasis!

«Mas sobre todo, para lograr el fin principal de su empeño, ¡qué ideas tan sublimes no nos da de la Divinidad; con qué propiedad, profundidad y energía nos representa á Dios en su Providencia, y como Hacedor amante de los hombres, mas con un amor y bondad hácia nosotros, no para abandonarnos á los ciegos destinos de los hados, ni á los locos caprichos del mundo, ni de la fortuna, sino siempre arreglados por la ley inmutable de su sabiduría infinita, que no puede menos de amar la virtud, y tratar á los hombres, no segun el número de los animales que le degüellan, sino segun el de las pasiones que le sacrifican!

«Otras muchas cosas pudiéramos notar en esta excelente obra, si hubiéramos de escribir mayor volumen; pero creemos basten las breves reflexiones hechas para excitar en la juventud la curiosidad de examinar otros muchos primores de elocuencia y poesía, que juntos con la sólida doctrina moral y política, los contiene preciosamente el *Feliz independiente*. Como simples observadores solo elegimos una parte de lo que generalmente está aprobado en este género de literatura, y lo que ha merecido la estimación de todo el mundo en obras semejantes. No nos detenemos en la crítica de este poema, acordándonos de lo que escribió en sus versos el célebre Dryden: *Los defectos son pajas que nadan encima del agua: reconoced el fondo, si quereis hallar las perlas.*

¿QUE HAY DE NUEVO?

Con este título se publicará un periódico desde 1.º de enero próximo. Saldrá todos los días excepto los domingos entre una y tres de la tarde. Su tamaño será algo mayor que el de un pliego comun.

Contendrá un resumen de la parte oficial de la Gaceta; de las sesiones de Cortes; del espíritu de la prensa y de todas las noticias mas importantes publicadas en los periódicos del mismo dia. Algunos folletines de materias curiosas y entretenidas, alternarán con ligeras revistas sobre agricultura, industria y comercio: ocupando su oportuno lugar, la órden de la plaza, parte religiosa, teatros etc., etc. Y por último, concluirá con un

resumen de todos los anuncios más importantes que contengan los Diarios de Avisos que se publican en la Corte, y aun en las provincias cuando sean de interés general, añadiendo algunas otras novedades que agradarán á los suscritores.

Precios para Madrid, primer mes. 2 rs.

En los sucesivos. 4

En provincias por trimestre. 20

Se admiten suscripciones en Madrid en las librerías de Monier, Carrera de S. Gerónimo; Cuesta, calle Mayor; Sanchez, calle de Carretas, y en la Redaccion, calle de Valverde, núm. 24, cuarto bajo.

En las provincias en todas las librerías principales. En Burgos en esta Redaccion.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Bahabon de Esgueva en el partido judicial de Lerma por dimision que ha hecho el que la servia don Manuel de Rabanos: su dotacion consiste en 70 fanegas de trigo regular cobradas en setiembre, casa de valde, y libre de contribucion excepto la del subsidio industrial y comercial. Los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento de la misma villa francas de porte, y en papel correspondiente hasta el dia 20 del corriente mes.

El dia 9 de este mes se saca á remate la brigada de Cogollos en la casa consistorial; las personas que gusten interesarse en dicha subasta pueden acudir en dicho dia á enterarse de las condiciones bajo las cuales se verificará la espresada subasta.

DICCIONARIO DE VETERINARIA

SUS CIENCIAS AUXILIARES.

don Carlos Risueño.

Se suscribe en esta Recaccion.

Precios de los granos en el mercado de esta ciudad del dia 31 del corriente.

Blanquillo	43 á 44
Alaga	42 á 43
Cebada	26 á 26 1/2
Comuña	31 á 32
Abena	16 á 17

IMPRENTA DE VILANUEVA.